



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 22-2019.

MEDIANTE LA CUAL NO SE ACEPTAN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN: PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP), PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS), PARTIDO MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (MPT) y PARTIDO COMUNITARIO INTEGRADO (PACI).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018.

VISTA: la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 27 de diciembre del 2010.

VISTA: La Ley No. 30-06, del 11 de enero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o banderas, utilizados por los partidos debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral.

VISTO: El Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

VISTA: La instancia de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrita por el señor Milton T. Morrison Ramírez y compartes de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido País Posible**, mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicha organización política en formación, depositada por ante la Secretaría General el 18 de diciembre del 2018.

VISTA: La instancia de fecha 12 de febrero del 2019, suscrita por el señor Carlos Peña, Presidente de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido Generación de Servidores (PGS)**, mediante la cual solicita el reconocimiento de dicha organización política en formación, depositada por ante esta Secretaría General el 12 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 16 de febrero del 2019, suscrita por los señores Fulgencio Marcelo Severino Cruz y Juan Evangelista Rodríguez P., Presidente y Secretario General, respectivamente, de la agrupación política en formación



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que se denominaría **Movimiento Patria Para Todos (MPT)**, mediante la cual solicitan el reconocimiento de dicha organización política en formación, depositada por ante la Secretaría General en fecha 16 de febrero del 2019.

VISTA: La instancia de fecha 04 de febrero del 2019, suscrita por el señor Luis Darío De La Cruz Consuegra, Presidente de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido Comunitario Integrado (PACI)** mediante la cual el reconocimiento de dicha organización política en formación, depositada por ante esta Secretaría General el 06 de febrero del 2019.

VISTA: La comunicación DPP-200-2019, de fecha 10 de septiembre del 2019, de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución, remitiendo los expedientes originales con los informes de las organizaciones políticas en formación que se denominarían: **Partido País Posible, Partido Generación de Servidores (PGS), Movimiento Patria Para Todos (MPT) y Partido Comunitario Integrado (PACI)**, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con la solicitud de reconocimiento de dichas organizaciones políticas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece: Artículo 216.- Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que de igual modo el artículo 16 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018, señala que: las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce (12) meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que todas las agrupaciones de ciudadanos (as) que deseen participar en actividades políticas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, deben someter a la Junta Central Electoral sus propuestas con los requisitos que exige la ley sobre la materia.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, para constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos y agrupaciones políticas que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, conforme la Constitución de la República y la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de extender o no el reconocimiento a agrupaciones o partidos políticos que lo solicitaren.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos señala: "Artículo 17.- La Junta Central Electoral, una vez recibida toda la documentación necesaria, si encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y verificar que los requisitos establecidos en los numerales 6), 7) y 8) del artículo 15 se han cumplido, hará las comprobaciones y deliberaciones de lugar y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-195-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 04 de septiembre del 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido País Posible (PP)** presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un **34.94% de afiliados** y un **65.06% de no afiliados**, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-196-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 04 de septiembre del 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido Generación de Servidores (PGS)** presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un **15.85% de afiliados** y un **84.15% de no afiliados**, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-197-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 04 de septiembre del 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido Movimiento Patria para Todos (MPT)** presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un **45.25% de afiliados** y un **54.75% de no afiliados**, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Informe DPP-198-2019 de la Dirección de Partidos Políticos de esta institución de fecha 04 de agosto del 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento de la agrupación política en formación que se denominaría **Partido Comunitario Integrado (PACI)** presenta un cuadro de verificación de afiliados con un porcentaje de un **15.93% de afiliados** y un **84.07% de no afiliados**, por lo que no han cumplido, en cuanto a los afiliados, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019.

El Pleno de la Junta Central Electoral, habiendo ponderado toda la documentación precedentemente señalada, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, que las agrupaciones políticas que solicitaron reconocimiento ante la Junta Central Electoral (JCE) y que se denominarían: **Partido País Posible, Partido Generación de Servidores (PGS), Movimiento Patria Para Todos (MPT) y Partido Comunitario Integrado (PACI)** no han cumplido, con los requisitos exigidos por la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, ni con el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo del año 2019, razón por la cual **NO SE ACEPTAN** las solicitudes de reconocimiento legal de las organizaciones políticas en formación que se denominarían: **Partido País Posible, Partido Generación de Servidores (PGS), Movimiento Patria Para Todos (MPT) y Partido Comunitario Integrado (PACI)**.

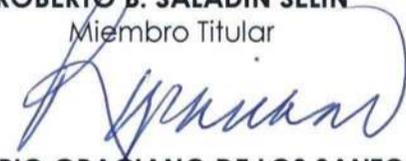
SEGUNDO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

